



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A. con NIT 860034313-7
Demandado:	Robin Jesús Otero Diaz con C.C. No 7.385.930
Radicado:	23001-31-03-002-2023-00274-00
Asunto	Mandamiento de Pago

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la demanda ejecutiva, incoada por Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, contra Robin Jesús Otero Diaz, a efectos de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Robin Jesús Otero Diaz, por la suma de **\$181.755.702**, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación contenida en el título valor pagaré número 05715156900045563, más la suma correspondiente por concepto intereses moratorios de las cuotas vencidas y el capital, causados desde el día siguiente a su vencimiento; y de la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

Revisada la demanda se observa que, la misma reúne los requisitos que establece el artículo 82 del C.G. del P y el pagaré aportado como títulos valores (fl. 08 a 16 dda.), reúnen los requisitos del artículo 709 y s.s. del Código de Comercio.

Se adjunta además i) escritura pública N° 1.431 del 11/05/2021, de la Notaria Segunda de Montería, relativa a constitución de hipoteca, sobre un apartamento y su correspondiente zona de parqueo la cual consta registrada en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. **140-156759** y en la anotación N° 008 del folio de MI No. **140-156791** de la ORIP de Montería (fl. 17 a 38 dda.), por lo que, procede el Despacho a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. con NIT 860034313-7 y en contra de Robin Jesús Otero Diaz con C.C. No 7.385.930, para que en el término de cinco (5) días paguen la suma de dinero:

1. 1. Por concepto de capital de las cuotas en MORA no pagadas relacionadas en el siguiente recuadro:

FECHA	SEGUROS	INTERESES	CAPITAL
11/7/2023	\$ 230,585.00	\$ 1,340,499.48	\$ 340,500.40
11/8/2023	\$ 229,984.00	\$ 1,337,993.01	\$ 343,006.89
11/9/2023	\$ 230,346.00	\$ 1,335,468.09	\$ 345,531.82
11/10/2023	\$ 232,109.00	\$ 1,332,924.55	\$ 348,075.35
TOTALES	\$ 235,109.00	\$ 5,346,885.13	\$ 1,377,114.46

1.2. Por concepto de intereses remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas vencidas en MORA de acuerdo con el recuadro relacionado anteriormente.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas relacionadas en el recuadro anterior, a la tasa máxima permitida en la ley, causados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago.

1.4. Por las cuotas de los seguros causados por cada una de las cuotas en MORA de acuerdo con el recuadro relacionado anteriormente.

1.5. Por la suma de (\$181.755.702) Ciento Ochenta y un Millones Setecientos Cincuenta y Cinco mil Setecientos Dos Pesos M/cte., correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación contenida en el pagaré número 05715156900045563.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de \$181.755.702 a la tasa máxima permitida en la ley, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados, de conformidad con lo establecido en la ley. **HÁGASELE** entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la DIAN sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la parte ejecutante, que deberá tener a disposición el título ejecutivo en original, en caso de ser requerido por el Despacho para que lo aporte o si así lo solicita la parte ejecutada.

SEXTO: TENER a la Dra. **Angelica Pulido Ortigoza** identificada con C.C. No 1.016.047.529 y T.P. No. 360.959 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad bancaria demandante, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96095c38100dc48ee6a6e0c0a262a2ec13a2d544765604c959daa69bff153d2**

Documento generado en 11/01/2024 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>